

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,  
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1548 del 28 de octubre de 2025, el interesado denunció que en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro se presenta *“movimiento de tierra, ocasionando deslave sobre la fuente de agua observando también zonas erosivas en la parte alta (...)”*.

Que, en atención a la queja anterior, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia el día 04 de noviembre de 2025, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-08512 del 01 de diciembre de 2025, en el cual observó lo siguiente:

#### ***“Generalidades:***

*3.1. El día 04 de noviembre de 2025 se realizó una visita al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 017-26537, el cual hace parte de Reservas Fizebad, en donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado Monte Cerezo, localizado en la vereda El Salado del municipio de El Retiro, para dar atención a la denuncia realizada mediante el radicado No. SCQ-131-1548-2025 del 28 de octubre de 2025.*

3.2. La visita es atendida por profesionales encargados del proyecto que hacen parte de la constructora VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S, los señores Luis David Correa como Coordinador del proyecto; Yubran Redondo como Residente de Interventoría; Rubén Saldarriaga como Director de Obra; y John Santofimio como Residente SST.

3.3. Revisada la base de datos Corporativa, se encuentra que, el predio cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. R\_VALLES-RE-00058-2021 del 07 de enero de 2021. Además, se identifica la atención de la denuncia ambiental con el radicado No. SCQ-131-0666-2021, en donde se dejaron varios requerimientos, pero en otro sector del proyecto diferente al visitado (...)

#### Determinantes Ambientales:

3.4. De acuerdo con la información cartográfica disponible en la Corporación, el predio con FMI No. 017-26537, cuenta con una extensión total de 535.97 hectáreas, en el cual una parte se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro cuyo régimen de usos se establece a través de la Resolución 112-4795-2018 y modificado por la Resolución RE-04227-2022. Y otra parte del terreno se encuentra dentro del área protegida nacional Reserva Forestal Protectora Nacional-RFPN del río Nare redelimitada mediante la Resolución No. 1510 del 2010.

3.5. La zonificación ambiental del POMCA Río Negro en el predio corresponde al 0.11% de áreas de importancia ambiental; 0.11% en áreas agrosilvopastoriles; 0.06% en áreas de restauración ecológica; y 0.01% en áreas de recuperación para el uso múltiple.

3.6. La zonificación ambiental de la RFPN del río Nare en el predio corresponde a 41.28% en Zona de Uso Sostenible; 34.12% en Zona de Preservación; y 24.31% en Zona de Restauración.

3.7. Asimismo, el predio cuenta con restricciones ambientales por rondas hídricas.

#### Observaciones de campo:

3.8. En el recorrido se evidencia que, en un área aproximada de 2500 m<sup>2</sup> entre las coordenadas geográficas 75°31'8.94"O 6°5'26.64"N y 75°31'5.91"O 6°5'25.50"N, correspondiente a zona de Uso Sostenible de la RFPN del río Nare, se presenta la recepción de material de excavación de los movimientos de tierra ejecutados en el proyecto, el cual está siendo dispuesto para la conformación de llenos y perfilamiento de taludes (...)

3.9. La geomorfología del área donde se está recepcionando el material corresponde a una vaguada con pendientes pronunciadas, caracterizada por ser una zona de concentración y tránsito de aguas lluvias y de escorrentía, lo cual incrementa la susceptibilidad a procesos erosivos y a la inestabilidad del terreno.

3.10. El terreno se encuentra completamente expuesto, sin presencia de cobertura vegetal u otro tipo que permita la protección del suelo. Si bien se observan algunas medidas de manejo, como barreras y canales para la conducción de aguas lluvias, estas resultan insuficientes frente a la magnitud del movimiento de tierra realizado, evidenciándose la formación de procesos erosivos, así como la presencia de material suelto que está siendo arrastrado hacia la parte baja del predio (...)

3.11. Durante el recorrido efectuado en la zona baja, por donde discurre una fuente hídrica que atraviesa la parcelación Fizebad Colinas, en las coordenadas geográficas 75°30'59.01"O 6° 5'22.75"N, se identificaron acumulaciones de sedimentos en el lecho del cauce. Lo anterior genera una reducción de la capacidad hidráulica y de la calidad del recurso hídrico. (...)

3.12. Los encargados del proyecto manifiestan estar atendiendo la problemática para realizar las actividades de mitigación y corrección en el menor plazo posible".

Que el día 04 de diciembre de 2025 se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 017-26537, el cual se encontró CERRADO y de éste se derivaron 14 Folios de Matrícula Inmobiliaria.

Que el día 04 de diciembre de 2025 se consultó la base de datos corporativa y no se encontró plan de acción ni licencia ambientales en beneficio del predio matriz con FMI 017-26537. La única autorización que reposa en las bases de datos en el expediente 056070634346, es la Resolución con radicado N.º R\_VALLES-RE-00058 del 07 de enero de 2021, por medio de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada a la Sociedad REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.S., identificada con Nit 890.929.055-2, en beneficio del predio con FMI 017-26537, ubicado en la vereda "Los Salados" del municipio de El Retiro.

Que el día 04 de diciembre de 2025 se consultó el Registro Único Empresarial – RUES y se encontró que la sociedad VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S., está identificada con el NIT 901.236.361-6 y representada legalmente por el señor PABLO CAICEDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.788.179.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.**  
*Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:*

(...)

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos*

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...)".

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8 establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:**

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

(...)

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; ".

Que mediante la Resolución con radicado Nº 1510 de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, redelimitó la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones. Denominada Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N.º IT-08512 del 01 de diciembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes*”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA** de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los **MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello dado que en visita técnica realizada el día 04 de noviembre de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-08512 del 01 de diciembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 017-26537, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Retiro, en un área aproximada de 2500 m<sup>2</sup> entre las coordenadas geográficas 75°31'8.94"O 6°5'26.64"N y 75°31'5.91"O 6°5'25.50"N, correspondiente a zona de Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Nare, se evidenció la disposición de material de excavación de los movimientos de tierra ejecutados en el proyecto Monte Cerezo, el cual está siendo dispuesto para la conformación de llenos y perfilamiento de taludes. El terreno donde se ha realizado movimientos de tierra se encuentra completamente expuesto, sin presencia de cobertura vegetal u otro tipo que permita la protección del suelo, si bien se observaron algunas medidas de manejo, como barreras y canales para la conducción de aguas lluvias, estas resultan insuficientes frente a la magnitud del movimiento de tierra realizado, evidenciándose la formación de procesos erosivos, así como la presencia de material suelto que está siendo arrastrado hacia la parte baja del predio.

Durante el recorrido efectuado en la zona baja, por donde discurre una fuente hídrica que atraviesa la parcelación Fizebad Colinas, en las coordenadas geográficas 75°30'59.01"O 6° 5'22.75"N, se identificaron acumulaciones de sedimentos en el lecho del cauce. Lo anterior genera una reducción de la capacidad hidráulica y de la calidad del recurso hídrico.

Medida preventiva que se impondrá a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.361-6, representada legalmente por el señor **PABLO CAICEDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.788.179 (o quien haga sus veces), quien de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica es la desarrolladora del proyecto urbanístico.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1548 del 28 de octubre de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-08512 del 01 de diciembre de 2025.
- Consulta realizada en el RUES el día 04 de diciembre de 2025 sobre la Sociedad Valores Inmobiliarios Cinco S.A.S.
- Consulta realizada en el VUR el día 04 de diciembre de 2025 sobre el predio con FMI 017-26537.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S.**, identificada con Nit 901.236.361-6, representada legalmente por el señor **PABLO CAICEDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.788.179 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, **UNA MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de los MOVIMIENTOS DE TIERRAS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, ello dado que en visita técnica realizada el día 04 de noviembre de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-08512 del 01 de diciembre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 017-26537, ubicado en la vereda El Salado del municipio de El Retiro, en un área aproximada de 2500 m<sup>2</sup> entre las coordenadas geográficas 75°31'8.94"O 6°5'26.64"N y 75°31'5.91"O 6°5'25.50"N, correspondiente a zona de Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Nare, se evidenció la disposición de material de excavación de los movimientos de tierra ejecutados en el proyecto Monte Cerezo, el cual está siendo dispuesto para la conformación de llenos y perfilamiento de taludes. El terreno donde se ha realizado movimientos de tierra se encuentra completamente expuesto, sin presencia de cobertura vegetal u otro tipo que permita la protección del suelo, si bien se observaron algunas medidas de manejo, como barreras y canales para la conducción de aguas lluvias, estas resultan insuficientes frente a la magnitud del movimiento de tierra realizado, evidenciándose la formación de procesos erosivos, así como la presencia de material suelto que está siendo arrastrado hacia la parte baja del predio.

Durante el recorrido efectuado en la zona baja, por donde discurre una fuente hídrica que atraviesa la parcelación Fizebad Colinas, en las coordenadas geográficas 75°30'59.01"O 6° 5'22.75"N, se identificaron acumulaciones de sedimentos en el lecho del cauce. Lo anterior genera una reducción de la capacidad hidráulica y de la calidad del recurso hídrico.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S.**, a través de su representante legal, para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. De manera inmediata ABTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
2. De manera inmediata IMPLEMENTAR medidas de manejo eficientes para evitar la formación de procesos erosivos y la caída de material al cuerpo de agua, que incluyan obras de retención, cobertura del terreno expuesto, buenas obras para el manejo de aguas lluvias y escorrentía.
3. De manera inmediata REALIZAR limpiezas manuales en los cuerpos de agua afectados para retirar los bancos de sedimentos. Dichas actividades deben ejecutarse sin alterar la forma del canal natural, es decir, no puede profundizarse ni ampliarse. Los lodos extraídos deben ser correctamente dispuestos por fuera de las rondas hídricas.
4. De manera inmediata dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 y al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
5. De manera inmediata DAR CUMPLIMIENTO estricto a las determinantes ambientales establecidas para la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Nare, garantizando que todas las actividades adelantadas en el predio se ajusten a las categorías de manejo, restricciones y lineamientos definidos en su Plan de Manejo.
6. ALLEGAR en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, los permisos u autorizaciones con que se cuenten para el desarrollo del proyecto urbanístico que está siendo ejecutado en el predio. Adicionalmente deberá informar las características del proyecto que se pretende adelantar dentro del área protegida.

**PARÁGRAFO:** La información solicitada puede ser enviada al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-1548-2025.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados y evidenciar las condiciones ambientales del lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente medida preventiva a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PABLO CAICEDO GÓMEZ** (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** una copia del presente acto administrativo al municipio de El Retiro para lo de su conocimiento y competencia frente a los movimientos de tierra evidenciados en el predio matriz con FMI 017-26537.



**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

CORNARE

Queja: SCQ-131-1548-2025

Fecha: 04 de diciembre de 2025.

Proyectó: Paula Andrea Giraldo / Revisó: Ornella Alean.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Luisa Jiménez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

EL HOMBRE POR  
NATURALEZA  
**Cornare**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/12/2025 - 14:21:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dg5PF8GghE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S  
Nit : 901236361-6  
Domicilio: El Retiro, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 116503  
Fecha de matrícula: 07 de diciembre de 2018  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : KM 27 VIA MEDELLIN - EL RETIRO VDA LOS SALADOS  
Municipio : El Retiro, Antioquia  
Correo electrónico : gerenciatributaria@valoresind.com  
Teléfono comercial 1 : 6044486067  
Teléfono comercial 2 : 3146095509  
Teléfono comercial 3 : 3005520090

Dirección para notificación judicial : CALLE 5A 39 93 TORRE 1 PISO 4  
Municipio : Medellín, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@valoresind.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 21 de noviembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas de El Retiro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2018, con el No. 43302 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita. No obstante lo anterior, su objeto social estará orientado principalmente al ejercicio de las

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/12/2025 - 14:21:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dg5PF8GghE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actividades económicas: 1) La actividad de enajenación de inmuebles, entendiéndose por tal la transferencia del dominio a título oneroso de a. Las unidades resultantes de toda división material de predios; b. De las unidades resultantes de la adecuación de terrenos para la construcción de vivienda; y c. De las unidades resultantes de la edificación o construcción de vivienda en unidades independientes o por el sistema de propiedad horizontal; 2) la adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación; 3) el desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales; 4) la ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: Financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, entre otros; 5) el estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones; 6) la promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz; 7) las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los accionistas las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial; 8) la enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra; 9) la participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones; 10) la adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción; y 11) cualquier objeto lícito que tienda a la precautelación e incremento de su patrimonio social. Desarrollo del objeto: Se entenderán incluidos en el objeto social todos los actos, contratos y operaciones directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia o actividad de la sociedad. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la venta de lotes, parcelas y edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/12/2025 - 14:21:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dg5PF8GghE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 10.000.000.000,00
No. Acciones	10.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 5.100.000.000,00
No. Acciones	5.100.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 5.100.000.000,00
No. Acciones	5.100.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación legal. Gerente. El Gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponde el gobierno y la administración directiva de la misma, como promotor, gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. El cargo de Gerente es, como ya se dijo, compatible con el de miembro de la Junta Directiva y a este órgano directivo corresponde su nombramiento. SUPLENTES: El Gerente de la compañía tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. Ambos suplentes serán elegidos por la junta directiva en la misma oportunidad y para el mismo periodo en que se elija el Gerente por votación sucesiva y por mayoría de votos de los miembros que la integren. Los suplentes del Gerente pueden ser o no miembros de la Junta Directiva, y en el caso de que uno de ellos llegare a ejercer la gerencia principal, siendo miembro de la Junta, conservará su derecho de voto, siempre que lo tenga, siguiendo las reglas consignadas en estos estatutos. Entiéndase por falta absoluta del Gerente, su muerte o renuncia y, en tales casos la Junta Directiva procederá a hacer un nuevo nombramiento para dicho cargo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

funciones y facultades del gerente: Son funciones y facultades del gerente de la compañía, las siguientes: A) hacer uso de la denominación social; b) ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos o resoluciones de la junta directiva; c) ejercer las funciones indicadas en el literal 13 del artículo 52, cuando sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva; ch) designar y remover libremente los empleados que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/12/2025 - 14:21:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dg5PF8GghE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

etcétera, y hacer los despidos del caso; d) constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue 'necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza; e) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. Y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales. Si se tratase de ejecución de un acto o de la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizarlo se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales estos estatutos han señalado como necesaria la autorización previa de otro órgano directivo; f) convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea cuando se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; g) presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea; h) informar a la junta directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales; someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; i) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivo; j) cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y k) ejercer todas la facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Que entre las funciones de la junta directiva esta: LL) Autorizar al gerente de la compañía para que a nombre de esta ejecute o celebre actos o contratos, cuando la cuantía de las obligaciones en cada uno de ellos exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500smlv), o que siendo el valor indeterminado puedan asumir esta cuantía.

requerimientos de autorizaciones: El gerente requerirá autorizaciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos debeat impartir la autorización privada, segÚn lo dispuesto

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/12/2025 - 14:21:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dg5PF8GghE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la ley o en los presentes estatutos por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Extracto del Acta No. 7 del 14 de agosto de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 50824 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PABLO CAICEDO GOMEZ	C.C. No. 71.788.179
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MONICA MARIA GOMEZ JARAMILLO	C.C. No. 21.384.343

Por Extracto del Acta No. 15 del 07 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2022 con el No. 58936 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	LINA MARCELA ZULUAGA GARCIA	C.C. No. 30.393.452

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Extracto del Acta No. 8 del 21 de marzo de 2025 de Único Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2025 con el No. 76155 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PABLO CAICEDO GOMEZ	C.C. No. 71.788.179
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	EULALIA MARIA SANIN GOMEZ	C.C. No. 43.590.096
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SANTIAGO JOSE GOMEZ ECHAVARRIA	C.C. No. 1.020.789.387
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA CAMILA GOMEZ ARBELAEZ	C.C. No. 43.626.993
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CHRISTINA GOMEZ ECHAVARRIA	C.C. No. 1.020.755.613
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALEJANDRO GOMEZ ARBELAEZ	C.C. No. 3.415.202
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN ANTONIO PELAEZ GOMEZ	C.C. No. 80.105.654

**REVISORES FISCALES**

Por documento privado del 01 de abril de 2025 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 2025 con el No. 75932 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/12/2025 - 14:21:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dg5PF8GghE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	WENDY MENDEZ QUINTERO ENTIDAD: 900943048 - 4 - PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	C.C. No. 1.037.626.180	300468-T

Por Extracto del Acta No. 1 del 14 de diciembre de 2018 de Único Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2019 con el No. 44160 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS.	NIT No. 900.943.048-4	

Por documento privado del 07 de noviembre de 2024 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2024 con el No. 73425 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YONIER LEUDO ROMAÑA ENTIDAD: 9009430484 - PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	C.C. No. 1.077.478.519	317470-t

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

\*) Acta No. 3 del 14 de septiembre de 2020 de la Asamblea 51406 del 30 de octubre de 2020 del libro IX  
Ordinaria De Accionistas

**INSCRIPCIÓN**

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

Por documento privado del 10 de diciembre de 2018 de el Representante Legal Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2018, con el No. 43375 del Libro IX, se

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/12/2025 - 14:21:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dg5PF8GghE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Grupo empresarial subordinada; ademas del vinculo de subordinacion se configura por la unidad de propósito entre valores industriales s.A como controlante y valores inmobiliarios cinco s.A.S como controlada.

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** VALORES INDUSTRIALES S.A  
**CONTROLANTE**

Identificación: 8110107541

País: Colombia

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S

Domicilio: El Retiro, Antioquia

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** L6810

**Actividad secundaria Código CIIU:** L6820

**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$800.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810.

CERTIFICAS ESPECIALES

Prohibiciones: Se establecen las siguientes prohibiciones: A) a los miembros de la Junta Directiva, empleados de la compañía y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas y a extraños las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia llegue a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas les otorga el artículo 447 del código de comercio; b) se prohíbe hacer nombramientos que contrarien lo dispuesto por la Ley o por los estatutos sobre incompatibilidad; y c) prohíbase a las personas que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar actos dentro de sus facultades, si la Asamblea General de accionistas o la Junta Directiva hubieren expedido su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/12/2025 - 14:21:57

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dg5PF8GghE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las sesiones correspondientes.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES**

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de el retiro y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*Camila Escobar V*  
CAMILA ESCOBAR VARGAS  
PRESIDENTA EJECUTIVA

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 04/12/2025

**Hora:** 09:40 AM

**No. Consulta:** 748832927

**Nº Matrícula Inmobiliaria:** 017-26537

**Referencia Catastral:** 6072010000160019600000000

**Departamento:** ANTIOQUIA

**Referencia Catastral Anterior:**

**Municipio:** RETIRO

**Cédula Catastral:**

**Vereda:** RETIRO

**Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** LOTE UNO (1)

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:**

**Destinacion economica:**

**Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 06/02/1997

**Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 20/11/1996

**Estado Folio:** CERRADO

**Matrícula(s) Matriz:**

017-21554

**Matrícula(s) Derivada(s):**

017-33733

017-65545

017-65546

017-65548

017-65549

017-65552

017-65547

017-65550

017-65553

017-65551

017-69863

017-69864

017-69861

017-69862

**Tipo de Predio:** R

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA FIZEBAD NIT. 8300538122	

**Complementaciones**

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DEL 02-08-94. ESCRITURA 2003 DEL 08-07-94 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 MEDELLIN. ESPECIFICACION: ACLARACION SOBRE LA ESCRITURA 589 EN CUANTO A LA INCLUSION DE LAS DECLARACIONES DE LA ESCRITURA 697 ACLARADA POR ESCRITURA 2654. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: SOCIEDAD REFORER TADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. 02.- REGISTRO DEL 02-08-94. ESCRITURA 589 DEL 03-03-94 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION DE RELOTEO. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. 03.- REGISTRO DEL 08-11-91. ESCRITURA 2564 DEL 30-09-91 OTORGADA EN LA NOTARIA 20 MEDELLIN. ESPECIFICACION: ACLARACION SOBRE LA ESCRITURA 697 EN CUANTO A QUE ESTE PREDIO SE SEGREGA DEL FOLIO 017-0014745 Y ADEMÁS SE MODIFÍCAN LOS LINDEROS, PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD RE FORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. Y MUNERA ARANGO, DARIO. 04.- REGISTRO DEL 08-11-91. ESCRITURA 697 DEL 12-04-91 OTORGADA EN LA NOTARIA 20 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION DE RELOTEO. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. 05.- REGISTRO DEL 08-08-89. MAYOR EXTENSION. ESCRITURA 566 DEL 14-03-89 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION DERELOTEO. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. 06.- REGISTRO DEL 23-08-88. ESCRITURA 1769 DEL 26-07-88 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION SOBRE DIVISION O RELOTO. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. 07.- REGISTRO DEL 23-11-87. ESCRITURA 3237 DEL 13-11-87 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION DE RELOTEO. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. 08.- REGISTRO DEL 24-08-87. ESCRITURA 2348 DEL 10-08-87 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION (SOBRE EL AREA QUE LE QUEDA DESPUES DE LA TRANSACCION QUE LO ES DE 683.8222 HAS. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. 09.-REGISTRO DEL 24-08-87. ESCRITURA 1819 DEL 18-06-87 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. 10.- REGISTRO DEL 24-08-87. ESCRITURA 1819 DEL 18-06-87 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 MEDELLIN . ESPECIFICACION: TRANSACCION JUDICIAL SOBRE 1.780 ME TROS.2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A. A: MUNERA ARANGO, DARIO. 11.- REGISTRO DEL 08-02-82. MAYOR EXTENSION. ESCRITURA 2903 DEL 16-12-81 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 MEDELLIN. VALOR DEL ACTO:\$61.450.000.00. NATURA LEZA JURIDICA DEL ACTO: DE: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. DE: SOCIEDAD INSTITUCIONAL DE TIERRAS S A INDUSTRIAL A: SOCIEDAD REFORESTADORA LOS RETIROS S A 12. REGISTRO DEL

INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. INDULANA A. SOCIEDAD REFORZADORA LOS RETIROS S.A. 12.- REGISTRO DEL 05-02-81. MAYOR EXTENSION. ESCRITURA 411 DEL 10-11-80 OTORGADA EN LA NOTARIA 16 MEDELLIN. ESPECIFICACION: EXCLUSION. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. INDULANA 13.- REGISTRO DEL 04-12-79. ESCRITURA 189 DEL 01-12-79 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA EL RETIRO. ESPECIFICACION: DIVISION. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ACTO: DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. INDULANA 14.- REGISTRO DEL 05-10-74. MAYOR EXTENSIION. ESCRITURA 2109 DEL 30-09-74 OTORGADA EN LA NOTARIA 7 MEDELLIN. VALOR DEL ACTO:\$15.000.000.00. NATURA LEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPROVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SOCIEDAD HACIENDA EVERFIT INDULANA LTDA. . A: SOCIEDAD INDUSTRIAL DETEJIDOS S.A. INDULANA

## Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON UNA AREA DE 567.0430 HAS., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 2059 DEL 20-11-96 OTORGADA EN LA NOTARIA 17 MEDELLIN. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1.984. POR ESCRITURA NO. 2526 SE DECLARA EL SALDO QUEDANDO DE 5.409.077,99 MTS.2. COMO LOTE FUTURO DESARROLLO

## Linderos Técnicamente Definidos

## Área Y Coeficiente

Área de terreno Hectáreas: Metros: Área Centímetros:

Área Privada Metros: Centímetros:

Área Construida Metros: Centímetros:

Coeficiente: %

## Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

## Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-1548-2025

**Fecha firma:** 10/12/2025

**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** bf5be2a4-1751-4df0-b879-ceb90ef47334



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA  
jfquintero@cornare.gov.co